



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veinticinco de febrero de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 204
RADICADO N° 2018-01011-00

En sendos escritos presentado por la parte interesada, pretende se tenga por válida la citación y notificación por aviso realizada a las requeridas Luz Enit y Luz Estella Herrera, una vez revisada dicha actuación se tiene, que la mismas carecen de la certificación de la empresa de correo, que dé cuenta que la misma se materializó, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3° del artículo 291 del C. G del Proceso, que señala: *“la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*, por tanto, la misma no se tiene por válida. Además, la notificación por aviso, carece del auto que se notifica, inciso segundo artículo 292 ibídem.

En tal sentido, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva, bien sea aporta la constancia antes señalada, o realizar nuevamente las notificaciones en la forma dispuesta en el art. 291 y ss del CGP, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días para que proceda con dicha carga procesal, so pena de dar aplicación al núm. 1° del art. 317 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.